

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Dirección Territorial de Trabajo y Labora

- 2025/14378 Anuncio de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora sobre la resolución por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de empresa de Reciclados Palancia Belcaire, SL con los trabajadores adscritos al servicio de gestión de la red de ecoparques y ecomóviles de la zona c3/v1 de la Comunitat Valenciana.

#### ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de empresa de Reciclados Palancia Belcaire, SL, con los trabajadores adscritos al servicio de gestión de la red de ecoparques y ecomóviles de la zona c3/v1 de la Comunitat Valenciana.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 24 de septiembre de 2025, por la comisión negociadora del mismo, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 49.2 f) de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

Resuelve:

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por vacante, la persona titular de la Secretaría Territorial, conforme al artículo 49.3 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de



marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

València, 25 de noviembre de 2025.—La secretaria territorial de Trabajo, Inmaculada Desamparados Gálvez Prat.



## **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE S.L. CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA RED DE ECOPARQUES Y ECOMÓVILES DE LA ZONA C3/V1 DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.**

El presente convenio colectivo será de aplicación y regulará las condiciones laborales y económicas de la empresa RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE, S.L. con su personal del servicio de gestión de la red de ecoparques y ecomóviles de la zona C3/V1 de la Comunidad Valenciana.

A todos los efectos las partes firmantes se comprometen a asumir todos los derechos y obligaciones que en el conjunto del articulado se pacten.

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos trabajadores en quienes concurran algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ostenten facultades de representación de la empresa o aquellos que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que, con independencia de su denominación, sean equivalentes a éstos (funciones profesionales por encima de Encargado).

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa

#### **Artículo 2.- Vigencia y ámbito temporal.**

El presente convenio colectivo entrará en vigor desde el día de su firma, si bien las tablas salariales del año 2025 se aplicarán con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

La duración del Convenio Colectivo será hasta el 31 de diciembre de 2027.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2027, manteniéndose su vigencia durante las negociaciones para la renovación de un nuevo convenio colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del Estatuto de los trabajadores. .

#### **Artículo 3.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto íntegro global.

#### **Artículo 4.- Subrogación del personal.**

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo XI del *Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos limpieza y conservación de alcantarillado* y demás normativa concordante.

#### **Artículo 5.- Compensación y absorción.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán o absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, computadas en su conjunto y cómputo anual, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

#### **Artículo 6.- Comisión mixta paritaria.**

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un representante legal de los trabajadores. Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los diez días siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) En caso de que el periodo de consultas establecido en el Art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

## CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA

### Artículo 7.- Clasificación profesional.

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales, según se desarrolla en el capítulo V del *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Vial, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*.

Las definiciones de composición, funciones y tareas propias de cada grupo profesional y de cada función profesional, serán las establecidas en el capítulo V del Convenio General del Sector de Limpieza Pública. No obstante, las siguientes funciones profesionales quedarán reguladas como sigue:

- **INSPECTOR ECOPARQUE:** A las órdenes de un Encargado/a general, tiene a su cargo al personal operario de los Ecoparques, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee los conocimientos necesarios y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.
- **CONDUCTOR 1<sup>a</sup> ECOPARQUE:** En posesión del carné o permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo fundamentalmente la conducción y manejo del camión con Ampliroll, del camión-grúa y de cabezas tractoras para la gestión de contenedores y de remolques. Se responsabilizará del entrenamiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

- **CONDUCTOR 2<sup>a</sup> ECOPARQUE:** En posesión del carné o permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo fundamentalmente la conducción y manejo de los furgones, camiones caja-abierta y similares. Se responsabilizará del entrenamiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

- **VIGILANTE ECOPARQUE:** Encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica, prestando servicio en los ecoparques fijos y móviles del Plan Zonal de Residuos. Siendo sus principales tareas y cometidos, entre otros, los que se enumeran a continuación:

- o Limpieza y mantenimiento de los ecoparques y su entorno inmediato.
- o Asistencia a los usuarios del ecoparque indicando los puntos en los que deben depositar los residuos.
- o Mantenimiento del orden y clasificación de los residuos.

#### **Articulo 8.- Promoción interna - ascensos.**

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

En el resto de promociones y ascensos se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período, el personal ascendido o promocionado, percibirá el salario correspondiente a tal promoción o ascenso.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el personal volverá a desempeñar los trabajos propios de su anterior ocupación y nivel anterior, percibiendo el salario asignado a la misma.

### **CAPITULO V: JORNADA, VACACIONES, FESTIVOS Y LICENCIAS**

#### **Artículo 9.- Jornada laboral**

La Jornada laboral será de 40 horas semanales, de lunes a domingo, con los descansos legalmente establecidos.

La jornada será continuada, estableciéndose un período de descanso y aseo personal durante la misma de veinticinco (25) minutos diarios, que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo. Este descanso se realizará dentro del centro de trabajo ya que, por la naturaleza de la actividad que se presta, no es posible dejar el Ecoparque desasistido.

#### **Articulo 10.- Vacaciones**

El personal fijo afecto al presente convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones retribuidas. Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de octubre.

El total de días de vacaciones anuales se disfrutarán fraccionados en dos períodos a lo largo del año (15+16).

### **Artículo 11.- Ucencias y permisos retribuidos**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- c) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente,
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo,

## **CAPITULO VI: CONDICIONES ECONOMICAS**

### **Artículo 12.- Conceptos retributivos.**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y función profesional se determina en los anexos del mismo, en relación con los artículos siguientes.

### **Artículo 13.- Salario Base.**

El salario base del personal afectado por este Convenio Colectivo es el que se especifica para cada función profesional en la tabla salarial del Anexo I. Se abonará por día natural.

### **Artículo 14.- Plus Penoso-Tóxico-Peligroso.**

Será para cada función profesional el que figura en las tablas salariales del Anexo I. Se abonará por día efectivamente trabajado.

### **Artículo 15.- Plus actividad.**

Será para cada función profesional el que figura en las tablas salariales del Anexo I. Se abonará por día efectivamente trabajado.

#### Artículo 16.- Gratificaciones Extraordinarias

La Empresa abonará a todo su personal tres pagas extraordinarias ajustándose a las siguientes condiciones:

- **Cuantía:** La fijada para cada función profesional en la tabla salarial del Anexo I.
- **Denominación:** Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Verano, Navidad y Beneficios.
- **Periodo de devengo:**

- **Paga de Verano:** Se devengará del 1 de enero al 30 de junio.
- **Paga de Navidad:** Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.
- **Paga de Beneficios:** Se devengará mensualmente.

- **Fechas de abono:** La paga extraordinaria de verano se abonará el día 15 de junio y la de Navidad se abonará el día 15 de diciembre. La paga extra de beneficios se abonará prorrteada entre doce mensualidades.

#### Artículo 17.- Horas Extraordinarias

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado.

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad y sin perjuicio de las horas extraordinarias a realizar por razones de fuerza mayor, se considerarán horas extraordinarias de realización obligatoria todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos punta de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, debiéndose respetar el límite establecido en el artículo 35.2 E.T.

#### Artículo 18.- Plus de Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintiuna y las seis horas tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base.

#### Artículo 19.-Anticipos

Todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicitan.

Este anticipo, que deberá solicitarse antes del día 10 de cada mes, se abonará al trabajador a la mitad del mes en curso mediante transferencia bancaria.

### CAPÍTULO III: BENEFICIOS ASISTENCIALES

#### **Artículo 20.- Revisión médica**

La empresa realizará, a su cargo, una revisión médica anual para todo el personal afectado por el presente convenio, en el centro médico que a tales efectos designará. El resultado de los reconocimientos se entregará al trabajador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

#### **Artículo 21.- Seguro colectivo e invalidez**

La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, la cual garantizará al titular o a sus beneficiarios los siguientes capitales:

- Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cantidad de doce mil euros (12.000 €).

A efectos de este artículo se considera enfermedad profesional y accidente laboral, la contraída o el sufrido con ocasión de la prestación de servicio a esta empresa, incluido el Accidente "in itinere" conforme a lo dispuesto en el R.D. Ley 8/2015 de 30 de octubre de la Ley General de la Seguridad Social.

Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa (dado de alta en la Seguridad Social por la empresa) en el momento de producirse el hecho causante y siempre que la contingencia que afecte al trabajador haya sido declarada por el organismo oficial competente y no existiera un tercero responsable civil.

No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivados de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

#### **Articulo 22.- Jubilación**

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

### CAPITULO IV: ACCIÓN SINDICAL

#### **Artículo 23.- Derecho de asamblea**

Los delegados de personal podrán solicitar reunión en el centro de trabajo. Las asambleas se celebrarán fuera de las hofas.de trabajo.

#### **Artículo 24.- Acción sindical en la empresa.**

Los delegados de personal, como representantes de todos los trabajadores del centro de trabajo, tienen como fundamental misión la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y la representación ante el empresario.

Los delegados de personal tendrán derecho a ser acompañados de asesores de los sindicatos cuando así lo requieran,

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición adicional primera**

Los salarios para los años de vigencia del presente Convenio Colectivo son los que figuran en la tabla salarial ANEXO 1 para las distintas funciones profesionales.

#### **Disposición adicional segunda**

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en el Plan de Igualdad de la empresa vigente en cada momento y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan.

#### **Disposición adicional tercera**

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

#### **Disposición adicional cuarta**

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*, en el Estatuto de los Trabajadores y en normas de general aplicación.

## ANEXO I-TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES 2025 ECOPARQUES RPB							
FUNCIÓN PROFESIONAL	Salario Base	Plus Penosidad	Plus actividad	P.P. Beneficios	TOTAL MES	Pagas EXTRAS	TOTAL AÑO
Inspector ecoparque	1.102,21	220,44	432,44	159,55	1.914,65	1.914,65	26.805,10
Conductor Camión	909,66	181,93	331,92	129,41	1.552,93	1.552,93	21.740,99
Conductor 2^	863,41	172,68	315,05	122,83	1.473,97	1.473,97	20.635,55
Vigilante ecoparque	707,26	141,45	277,49	102,38	1.228,58	1.228,58	17.200,10

	TABLAS SALARIALES 2026 ECOPARQUES RPB - Incremento 2%						
FUNCIÓN PROFESIONAL	Salario Base	Plus Penosidad	Plus actividad	P.P. Beneficios	TOTAL MES	Pagas EXTRAS	TOTAL AÑO
Inspector ecoparque	1.124,26	224,85	441,09	162,75	1.952,94	1.952,94	27.341,21
Conductor Camión	927,85	185,57	338,56	132,00	1.583,99	1.583,99	22.175,81
Conductor 2^	880,68	176,14	321,35	125,29	1.503,45	1.503,45	21.048,26
Vigilante ecoparque	721,40	144,28	283,04	104,43	1.253,15	1.253,15	17.544,10

	TABLAS SALARIALES 2027 ECOPARQUES RPB - Incremento 2%						
FUNCIÓN PROFESIONAL	Salario Base	Plus Penosidad	Plus actividad	P.P. Beneficios	TOTAL MES	Pagas EXTRAS	TOTAL AÑO
Inspector ecoparque	1.146,74	229,35	449,91	166,00	1.992,00	1.992,00	27.888,03
Conductor Camión	946,41	189,28	345,33	134,64	1.615,67	1.615,67	22.619,33
Conductor 2^	898,29	179,66	327,78	127,79	1.533,52	1.533,52	21.469,23
Vigilante ecoparque	735,83	147,17	288,70	106,52	1.278,21	1.278,21	17.894,99

